

PROYECTO DE DICTAMEN

El **Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 17 y 57 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro emite el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE JUBILACIÓN DEL C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS:**

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Además de ser Autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. De conformidad con la jurisprudencia "AGENTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE TABASCO. SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversas jurisprudencias que los grupos constituidos por militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, a que se refiere la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tienen una relación de naturaleza administrativa con el poder público, debido a que al diferenciar a ese grupo de servidores públicos en las reglas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores y precisar que deberán regirse por sus propias leyes**, la citada disposición constitucional los excluye de la aplicación de las normas de trabajo para los servidores públicos del Estado. En congruencia con lo anterior, **se concluye que la relación jurídica entre los agentes de policía y el Estado de Tabasco y sus Municipios es de naturaleza administrativa**, pues si bien a las Legislaturas Estatales corresponde regular las relaciones de sus trabajadores, sobre las bases del artículo 123 constitucional, conforme al artículo 116, fracción VI, de la Norma Suprema, al hacerlo deben respetar la exclusión prevista en el apartado B, fracción XIII, de aquel numeral, respecto de los miembros de las instituciones policiales, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

Contradicción de tesis 450/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos."

5. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su artículo 6 fracción X, refiere que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública son los policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, policías procesales y custodios.
6. Asimismo, el Capítulo Quinto sección cuarta de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece que la conclusión del servicio profesional de carrera del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, así como la terminación de la relación jurídico- administrativa que los une con la institución correspondiente, siendo causas de conclusión, las siguientes:

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico -administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes: ...

III. Baja, por: ...

*c) **Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o"***

Teniendo como uno de los requisitos para acceder a su **JUBILACIÓN**, cumplir con **25 (veinticinco) años** de servicios como personal facultado para el uso legal de la fuerza pública. Sin que las reformas o adiciones que se realizaron a la citada Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro en fecha 10 (diez) de diciembre del 2015 (dos mil quince) puedan afectar dicha situación al tratarse de relaciones distintas, que tutelan relaciones diferentes de los servidores públicos distintos, como lo son los **CUSTODIOS Y POLICÍAS PROCESALES**, que por sus características propias de sus funciones, tienen una relación diferente con la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como se establece en la jurisprudencia transcrita.

7. Que el 20 (veinte) de marzo de 2009 (dos mil nueve) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
8. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
9. El 10 (diez) de diciembre de 2015 (dos mil quince) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad Laboral.
10. El 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
11. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con esquema que les brinde celeridad y prontitud de la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- 12.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 13.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I.- Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del Trabajador*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio*
- 3. Empleo, cargo o comisión*
- 4. Sueldo mensual*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

e) Dos fotografías tamaño credencial

f) Copias certificadas de la identificación oficial..."

- 14.** Que otro aspecto de suma importancia con esta reforma, es el relativo a las condiciones que la Ley exige para la solicitud de jubilación, entre las que destacan dos principales, la primera relativa a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, respecto del monto máximo de pensión. No obstante, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece:

"Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Adición P.O. No. 20, 5- III-2021) ..."

- 15.** Que mediante Convenio de fecha 15 (quince) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se adhirió al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro,

mismo que fue depositado dentro del expediente 1427/2017/1 en fecha 25 (veinticinco) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

- 16.**Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito presentado el **01 (primero) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco)** el **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS** solicitó al Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; anexando los requisitos referidos en el numeral anterior.
- 17.**Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio **CES PQ/CSPCP/DIPP-0551/2026** de fecha **09 (nueve) de junio de 2026 (dos mil veintiséis)**, suscrito por la Lcda. Quitzia Quinto Soto, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, hace del conocimiento de esta Dirección Jurídica que se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por jubilación del **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 bis fracción III inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 18.**Que de las constancias de antigüedad que el **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS** anexó a su solicitud se advierte que laboró para:

DEPENDENCIA	CARGO, PUESTO O COMISIÓN	PERIODO
Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	21 de enero de 1993 al 15 de enero de 2001
Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno	CUSTODIO	01 de diciembre de 2008 al 28 de noviembre de 2017

En cargos, puestos o comisiones pertenecientes al servicio profesional de carrera penitenciaria; información que fue validada por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo mediante el oficio **DRH/1918/2025 del 06 (seis) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco)**.

- 19.**Además, de laborar para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del **29 (veintinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) a la fecha,**

como **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL**.

20. Asimismo, del historial de puesto con número de oficio **CESPQ/DA-3338/2025**, del 10 de octubre de 2025, signado por el Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se desprende que el **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS** ha desempeñado los siguientes puestos:

PUESTO, CARGO O COMISIÓN	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA FINAL EL PERIODO	DEPENDENCIA
CUSTODIO	18 de octubre de 2008	28 de noviembre de 2017	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
CUSTODIO	29 de noviembre de 2017	31 de octubre de 2024	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL	01 de noviembre de 2024	A la fecha	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

1. De lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza es de **25 (veinticinco) años, 6 (seis) meses y 06 (seis) días**.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; que a la letra señala:

"Artículo 41 Bis... Son causas de conclusión del servicio, las siguientes: ...

III Baja por: ...

c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años..."

Se advierte que cumple con el requisito establecido en la Ley, es decir, cuenta con **25 (veinticinco) años de servicio como personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública**.

2. El **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$22,678.00 (veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más la cantidad de **\$2,057.54 (dos mil**

cincuenta y siete pesos 54/100 Moneda Nacional), por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$24,736.00 (veinticuatro mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

3. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS** no fue requerido el derecho a la prejubilación que contempla el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, para el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a su publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, **resulta viable la petición** que realiza el **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS** para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 41 Bis inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$24,736.00 (veinticuatro mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al servicio del Estado, se concede **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS**, quien el último cargo que desempeñara fue el de **CUSTODIO PENITENCIARIO ESPECIALIZADO EN REINSERCIÓN SOCIAL** adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$24,736.00 (veinticuatro mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la

suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ CARMEN ARIAS FRÍAS** de manera mensual a partir de su baja como trabajador de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de jubilados de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** será publicado en la página de internet oficial de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro por un periodo de **05 (CINCO) DÍAS NATURALES**, a efecto de que cualquier persona física o moral, en caso de considerarlo oportuno, realice observaciones por escrito ante esta Institución; documento que deberá ser presentado física o electrónicamente en los medios oficiales o área de Oficialía de Partes correspondiente.

Querétaro, Qro., a 15 (quince) de junio de 2026 (dos mil veintiséis).

A t e n t a m e n t e

Lcdo. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez - Director de Administración de la CESPO.
Lcdo. Juan Carlos Vargas León - Director de Seguridad y Vigilancia de la CESPO.
NPM/JCA/ACOO/GOS

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.